



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5381/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y
Finanzas**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez
Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5381/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos relacionados con registros de predios.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Copias en pdf, Registros, Constancias, Certificados, Registro de vehículos y automotores, Licencias de conducir, Pagos de derechos, Permisos, Concesiones, Contratos, Convenios

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5381/2023****SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5381/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162823003345**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

Asunto: Solicitud de Información de Transparencia

Estimado/a

Reciba un cordial saludo. La presente tiene como fin formalizar una solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con los principios de transparencia y rendición de cuentas que guían nuestro sistema democrático. A través de este medio, me permito solicitar su colaboración para obtener información relevante relacionada con los ciudadanos (1) [XXXX] y (2) la persona moral [XXXX], en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México. A continuación, detallo de manera más amplia la información que requiero:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Copias en formato electrónico de PDF de todos los registros, constancias y/o certificados emitidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro de vehículos y automotores, licencias de conducir, constancias de pago de derechos del impuesto predial, licencias, autorizaciones, permisos, concesiones, contratos, convenios o cualquier otro tipo de registro electrónico que haya sido emitido en favor de los antes señalados, los ciudadanos (1) [XXXX] [XXXX] y (2) la persona moral [XXX]. haya emitido, otorgado o celebrado desde el años de 2017 hasta la fecha actual. Esto incluye, pero no se limita, a las siguientes categorías:

- a. Licencias comerciales y/o industriales
- b. Autorizaciones ambientales
- c. Permisos de construcción
- d. Concesiones y permisos para uso de suelo
- e. Contratos y convenios públicos y privados
- f. Otros registros requeridos por la legislación administrativa de la Ciudad de México

Además, le agradecería que la información proporcionada sea en formato electrónico y siguiendo los lineamientos y formatos de datos públicos establecidos por la Plataforma Nacional de Transparencia. Entiendo que este proceso puede requerir el seguimiento de procedimientos administrativos y de solicitud estipulados por la legislación vigente. Por lo tanto, le solicito que me indique los pasos a seguir y, si fuera necesario, los formularios específicos que debo completar para formalizar esta solicitud. La transparencia es esencial para fomentar la confianza ciudadana y mejorar la comprensión pública de las actividades institucionales. Agradezco de antemano su atención y colaboración en esta solicitud.

Quedo a su disposición para brindar cualquier aclaración o información adicional que pueda requerir sobre esta solicitud.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **SAF/DGAYF/DRMAS/3263/2023**, de veintiuno de agosto, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, se le informa que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente parcial**, como Unidad Responsable del Gasto al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, para atender el asunto de mérito, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respuesta:

En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa ejecutados por la entonces **Secretaría de Finanzas** y la ahora **Secretaría de Administración y Finanzas** que se encuentran a resguardo en esta Dirección, con respecto a:

[se reproduce]

Hago de su conocimiento que durante el periodo del año 2017 a la fecha de la presente respuesta, no se cuenta con antecedente alguno que acredite que se hayan celebrado contratos, convenios y/o cualquier otro tipo de registro electrónico que haya sido emitido con las siguientes personas físicas y morales:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- GABTER 'S UNLIMITED, S. DE R.L. DE C.V.

En este sentido, este pronunciamiento corresponde únicamente a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado.

[...] [Sic.]

- Adjuntó oficio **SAF/DGPI/DEAI/230823/0007/2023** de veintitrés de agosto, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, en la que en su parte fundamental mencionan lo siguiente:

[...]

Respuesta al requerimiento de información del numeral 1 al 3: Después haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, le comunico que no obra constancia alguna que consigne la información requerida de los ciudadanos (1) [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población: [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED], con Clave Única de Registro de Población: [REDACTED] y (3) la persona moral [REDACTED]

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...][sic]

- Adjuntó oficio **SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/577/2023** de veintiuno de agosto, suscrito por la Subdirectora de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, como Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia, en la que en su parte fundamental mencionan lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, me permito comunicarle que de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas esta **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en los artículos 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, tiene entre otras facultades y atribuciones, la de prever que las unidades administrativas adheridas a las consolidaciones de bienes y/o servicios, obtengan el suministro oportuno de aseguramiento de los bienes patrimoniales, aseguramiento de personas, entre otros.

Derivado de lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6, 193, 196, 201, 208, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General da respuesta al folio que nos ocupa, en los siguientes términos:

En ese sentido, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **no se localizaron registros de procedimientos de contratación, ni contratos administrativos consolidados celebrados con las personas físicas y morales de su interés** en el período señalado en la solicitud, razón por la cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

[...][Sic.]

- Anexó oficio **SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/11474/2023** de quince de agosto, suscrito por la Directora de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, en la que en su parte fundamental mencionan lo siguiente:

[...]

Respecto a lo anterior, esta Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 57 Inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México y, en el ejercicio de las facultades de **BRINDAR Y DAR ORIENTACIÓN Y ASESORÍA** a las y/o los contribuyentes, que goza esta Unidad Administrativa, en términos del artículo 240, fracciones II y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar respuesta a su requerimiento, respecto al punto que a la letra señala:

“constancias de pago de derechos de impuesto predial..., desde el años 2017 hasta la fecha actual”. (sic.)

En aras de privilegiar su derecho al acceso a la información y en atención al principio de máxima publicidad, esta unidad administrativa le informa que, el nombre correcto del trámite que solicita es **“CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL”**, para el cual **DEBERÁ CONTAR CON EL NÚMERO DE CUENTA PREDIAL DEL INMUEBLE DEL QUE REQUIERE DICHA INFORMACIÓN, MÁS NO ASÍ, CON EL NOMBRE DE DETERMINADAS PERSONAS YA SEAN FÍSICAS O MORALES**, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual se cita para pronta referencia:

[se reproduce]

En ese sentido, en términos de lo dispuesto en los artículos 248 fracción XI y 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 240 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México podrá tramitar el **certificado de pagos** cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 430 del Código Fiscal vigente antes citado, así como los requisitos que a continuación se enlistan:

1.-Enviar un correo electrónico a reenviocertyconst@finanzas.cdmx.gob.mx, manifestando su interés en obtener una **CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL, informando el número de Cuenta Predial y el (los) ejercicio(s) o periodo(s)** cuyo(s) pago (s) desea certificar.

2.- En respuesta, se le signará fecha y hora para presentarse en Viaducto Río de la Piedad No. 515 (Añil No. 181), 8º Piso, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco C.P. 08400, Ciudad de México.

3- Deberá elaborar un escrito libre dirigido a la suscrita **Lic. Margarita Nallely Reyes Castro, Directora de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios**, solicitando la **“Certificación de Pago de Impuesto Predial”**, indicando el número de cuenta predial, ejercicio(s) y periodo(s) a certificar.

Adicional a lo anterior, deberá adjuntar al escrito libre, copia simple y original para cotejo de los documentos siguientes:

A.-IDENTIFICACIÓN VIGENTE (INE/IFE, Pasaporte, Cédula Profesional).

B.-COMPROBANTE DE DOMICILIO: Recibo de teléfono; Recibo de Derechos de Suministro de Agua o Boleta Predial (no mayor a 3 meses).

C.-FORMATO MULTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA (Línea de Captura), con sello, recibo o “ticket” en donde conste el pago de Derechos por la cantidad de **\$99 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

En caso de ser Representante Legal o Autorizado del Propietario, agregar:

Carta Poder: Firmada ante dos testigos, o bien **AUTORIZACIÓN EN SU PROPIO ESCRITO**, presentando, además copia legible de identificación oficial vigente (**CON FOTOGRAFIA Y FIRMA**) del otorgante, del Representante Legal y de los dos testigos o del autorizado.

Si el Propietario del Inmueble es Persona Moral, añadir:

ACTA CONSTITUTIVA, que acredite la legal existencia de la persona moral.

PODER NOTARIAL, en el que conste el tipo de poder o mandato y las facultades conferidas a los representantes legales o a los apoderados para promover actos legales.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE del Representante Legal o Apoderado.

No se omite señalar que, una vez acreditados los requisitos señalados y dependiendo de la revisión de los documentos, la información podrá ser proporcionada.

En caso de requerir mayor información, deberá acudir a la Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs de lunes a viernes, en las oficinas ubicadas en Viaducto Río de la Piedad No. 515 (entrada por la calle de añil), piso 8, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, c.p. 08400, Ciudad de México.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado pretende reencauzar mi petición a una certificación de pagos de impuesto predial, cuando mi solicitud era encaminada a conocer cualquier predio registrado a nombre

de las personas solicitadas. Amen de que la certificación de de pago de impuesto predial, establece mayores requisitos que los establecidos por el artículo 6 de la Constitución. Razon por la cual, la responsable evade su responsabilidad de informar de manera clara los datos solicitados, ya que los datos solicitados son publicos, y no se hayan reservados unicamente a las personas. Ya que, los ciudadanos [XXXX], [XXXX] Y la persona moral [XXXX] al cubrir el impuesto predial de un o unos predios, se convierte en un aprovechamiento economico que la CDMX debe de transparentar. Razon por la cual, condicionar la información solicitada al tratar de reencauzarla es un acto violatorio al derecho de conocer los datos economicos de la CDMX [Sic.]

IV. Turno. El veinticuatro de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5381/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El **veintinueve de agosto**, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, realizara lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, **bajo el apercibimiento que, DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **treinta y uno de agosto**, a través de correo electrónico medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El siete de agosto, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

Asunto: Solicitud de Información de Transparencia

Estimado/a

Reciba un cordial saludo. La presente tiene como fin formalizar una solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con los principios de transparencia y rendición de cuentas que guían nuestro sistema democrático. A través de este medio, me permito solicitar su colaboración para obtener información relevante relacionada con los ciudadanos (1)[XXXX], (2) [XXXX] y (2) la persona moral [XXXX] en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México. A continuación, detallo de manera más amplia la información que requiero:

Copias en formato electrónico de PDF de todos los registros, constancias y/o certificados emitidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro de vehículos y automotores, licencias de conducir, constancias de pago de derechos del impuesto predial, licencias, autorizaciones, permisos, concesiones, contratos, convenios o cualquier otro tipo de registro electrónico que haya sido emitido en favor de los antes señalados, los ciudadanos 1)[XXXX], (2) [XXXX] y (2) la persona moral [XXXX] haya

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

emitido, otorgado o celebrado desde el años de 2017 hasta la fecha actual. Esto incluye, pero no se limita, a las siguientes categorías:

- a. Licencias comerciales y/o industriales
- b. Autorizaciones ambientales
- c. Permisos de construcción
- d. Concesiones y permisos para uso de suelo
- e. Contratos y convenios públicos y privados
- f. Otros registros requeridos por la legislación administrativa de la Ciudad de México

Además, le agradecería que la información proporcionada sea en formato electrónico y siguiendo los lineamientos y formatos de datos públicos establecidos por la Plataforma Nacional de Transparencia. Entiendo que este proceso puede requerir el seguimiento de procedimientos administrativos y de solicitud estipulados por la legislación vigente. Por lo tanto, le solicito que me indique los pasos a seguir y, si fuera necesario, los formularios específicos que debo completar para formalizar esta solicitud. La transparencia es esencial para fomentar la confianza ciudadana y mejorar la comprensión pública de las actividades institucionales. Agradezco de antemano su atención y colaboración en esta solicitud.

Quedo a su disposición para brindar cualquier aclaración o información adicional que pueda requerir sobre esta solicitud.
[...] [Sic.]

2. El Sujeto Obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintitrés de agosto de la presente anualidad, oficios **SAF/DGAYF/DRMAS/3263/2023**, de veintiuno de agosto, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; **SAF/DGPI/DEAI/230823/0007/2023** de veintitrés de agosto, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria ; **SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/577/2023** de veintiuno de agosto, suscrito por la Subdirectora de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, como Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia y; **SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/11474/2023** de quince de agosto, suscrito por la Directora de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios
3. En el escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado pretende reencauzar mi petición a una certificación de pagos de impuesto predial, cuando mi solicitud era encaminada a conocer cualquier predio registrado a nombre de las personas solicitadas. Amen de que la certificación de de pago de impuesto predial, establece mayores requisitos que los establecidos por el artículo 6 de la Constitución. Razon por la cual, la responsable evade su responsabilidad de informar de manera clara los datos solicitados, ya que los datos solicitados son publicos, y no se hayan reservados unicamente a las personas. Ya que, los ciudadanos 1)[XXXX], (2) [XXXX] y (2) la persona moral [XXXX] al cubrir el impuesto predial de un o unos predios, se convierte en un aprovechamiento economico que la CDMX debe de transparentar. Razon por la cual, condicionar la información solicitada al tratar de reencauzarla es un acto violatorio al derecho de conocer los datos economicos de la CDMX
[...][Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

La persona recurrente, al interponer su recurso de revisión realizó diversas manifestaciones de las cuales no fue posible extraer un agravio de forma concreta, lo anterior es así ya que al manifestar su inconformidad indicó que, el ente recurrido no entregó la información punto por punto con máxima publicidad lo solicitado, No obstante lo anterior, de las constancias que obran el expediente en que se actúa, el sujeto obligado se pronunció respecto de para cada uno de los requerimientos de la persona solicitante.

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

En atención a ello, de la inconformidad manifestada por la parte recurrente no es posible advertir, o que es lo que, a su parecer, no le fue proporcionado por el ente recurrido, lo anterior, al tratarse de una solicitud multicontenidos.

En este sentido, se concluyó que, del escrito de interposición del recurso, ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...] [Sic.]

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **treinta y uno de agosto**, a través de correo electrónico. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes primero al jueves siete de agosto, lo anterior descontándose los días dos y tres de septiembre, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.